

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 02CN/2017 CONAMYPE-FG

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ de [REDACTED] de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -- cero treinta mil quinientos noventa y seis -- ciento dos -- cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número OTRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE"; y por otra ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo parte la señora FLOR ESMERALDA RAMÍREZ MENDOZA, hoy FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero -- setecientos diez [REDACTED] quien actúa en su carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ELECTRIC [REDACTED] S. [REDACTED] G,

S. A. DE C.V., persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta y un mil catorce – ciento dos - cinco, quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el siguiente contrato de SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS EN OFICINAS REGIONALES DE SANTA ANA Y SONSONATE DE CONAMYPE EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRATISTA se compromete con la CONTRATANTE, al suministro de equipos de aire acondicionado de diferentes capacidades para las oficinas de Santa Ana y Sonsonate de CONAMYPE. 11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 01/2017 CONAMYPE-FG, iii) La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA, iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Cuadros de Evaluación, v) Resolución de adjudicación, y vi) Comunicación de resultados del Concurso Público de Libre Gestión de referencia, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. 111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE-FG, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La CONTRATANTE se compromete a pagar a la CONTRATISTA, por el suministro correspondiente de equipos contemplados en el LOTE NÚMERO UNO, SUMINISTRO DE EQUIPOS: ITEM UNO, DOS y TRES, hasta la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido. El pago se hará posterior a la recepción de los equipos a entera satisfacción del Contratante a través del Administrador de Contrato, por medio de un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar: a.- Factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE; b.- Copia de contrato; c.- Original del acta de recepción de los productos entregado emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de

CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador. El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: La CONTRATISTA realizara la entrega de los equipos, en las siguientes direcciones: Novena Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número siete, Santa Ana (Oficina Regional de Santa Ana), y en Tercera Avenida Norte y Séptima Calle Poniente número cinco - cuatro Barrio El Pilar, Sonsonate (Oficina Regional de Sonsonate), lo cual se realizara por cuenta y riesgo propio, en una sola o en varias entregas en un plazo de quince días posteriores a la firma del presente Contrato, o sea el día nueve de mayo del presente año. V. PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONTRATISTA: Los equipos que se esperan obtener del LOTE UNO tendrán las siguientes especificaciones técnicas: 1) Ítem Uno: un aire acondicionado ecológico de cinco toneladas central, producto con certificación: ISO 9001, UL,ULC,NEC,CEC, nuevo y no reconstruido, tipo y marca reconocida según la oferta, capacidad de 60,000 BTU/Hr nominales, voltaje de doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R410a, un año de garantía, entregado en quince días calendario en la Oficina de la Regional de Santa Ana; 2) Ítem Dos: un aire acondicionado ecológico de 36,000 BTU tipo MINISPLIT, producto con certificación: ISO 9001, UL,ULC,NEC,CEC, nuevo y no reconstruido, tipo y marca reconocida según la oferta, capacidad requerida de 36,000 BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R410a, un año de garantía, entregado en quince días calendario en la Oficina Regional de Sonsonate; y 3) Ítem Tres: dos aires acondicionados ecológicos de 18,000 BTU tipo MINISPLIT, productos con certificación: ISO 9001, UL,ULC,NEC,CEC, nuevos y no reconstruidos, tipo y marca reconocida según la oferta, capacidad requerida de 18,000 BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R410a, un año de garantía, entregados en quince días calendario entregados en la Oficina Regional de Sonsonate. VI. GARANTIAS: La entrega de los equipos a suministrar será de una sola vez por los ítems adjudicados, por lo cual no es exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según el artículo ciento diecinueve inciso segundo LACAP. VII. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. La CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se

iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **VID. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor Erick Alejandro Irula, Técnico en Mantenimiento General, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de modificación aprobada por Dirección Ejecutiva. Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas. **XI. PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de modificación. **XII. CESIÓN DEL CONTRATO:** Salvo autorización expresa de la CONTRATANTE, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La CONTRATANTE se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. **XIII. CONFIDENCIALIDAD:** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la

CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRATISTA, la CONTRATANTE, nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la CONTRATISTA, quien releva a la CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. XVIII. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: La CONTRATANTE señalan como lugar para recibir notificaciones en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador, teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero, y la CONTRATISTA, señalan para el mismo efecto [REDACTED].

██████████, teléfono ██████████. Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.


ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE


FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de abril del dos mil diecisiete. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notaria, de este domicilio, comparecen la señora **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de ██████████, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco personería que más adelante relacionare, y por otra parte la señora **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ MENDOZA**, hoy **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, de ██████████ años de edad, ██████████ del domicilio de ██████████, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, quien actúa en su carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ELECTRIC S G, S. A. DE C.V.**, persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ██████████, personería que más adelante relacionare Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual como resultado de Libre Gestión N° 01/2017 CONAMYPE-FG, han celebrado un Contrato de **SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS EN OFICINAS**



REGIONALES DE SANTA ANA Y SONSONATE DE CONAMYPE EN EL AÑO DOS MIL

DIECISIETE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará

RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: "" "" **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El

objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRATISTA se compromete con la CONTRATANTE, al suministro de equipos de aire acondicionado de diferentes capacidades para las oficinas de Santa Ana y Sonsonate de

CONAMYPE. 11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente

contrato los siguientes documentos: **i)** La Solicitud de Compra, **ii)** Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 01/2017 CONAMYPE-FG, **iii)** La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA, **iv)** Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Cuadros de Evaluación, **v)** Resolución de adjudicación, y **vi)** Comunicación de resultados del Concurso Público de Libre Gestión de referencia, y otros documentos que emanaren del presente

contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el

contrato. **111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones

emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos **CONAMYPE-FG**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La CONTRATANTE se compromete a pagar a la CONTRATISTA, por el suministro correspondiente de equipos

contemplados en el **LOTE NÚMERO UNO, SUMINISTRO DE EQUIPOS: ITEM UNO, DOS y TRES**, hasta la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA** incluido. El pago se hará posterior a la recepción de los

equipos a entera satisfacción del Contratante a través del Administrador de Contrato, por medio de un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar: **a.-** Factura de consumidor final a nombre de

CONAMYPE; **b.-** Copia de contrato; **c.-** Original del acta de recepción de los productos entregado emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días

siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral

San Salvador. El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. **IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La CONTRATISTA realizara la

entrega de los equipos, en las siguientes direcciones: Novena Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número siete, Santa Ana (Oficina Regional de Santa Ana), y en Tercera Avenida Norte y Séptima Calle Poniente número cinco - cuatro Barrio El Pilar, Sonsonate

(Oficina Regional de Sonsonate), lo cual se realizara por cuenta y riesgo propio, en una sola o en varias entregas en un plazo de quince días posteriores a la firma del presente Contrato, o sea el día nueve de mayo del presente año. **V. PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONTRATISTA:** Los equipos que se esperan obtener del **UOTE UNO** tendrán las siguientes especificaciones técnicas: 1) **Ítem Uno:** un aire acondicionado ecológico de cinco toneladas central, producto con certificación: ISO 9001, UL,ULC,NEC,CEC, nuevo y no reconstruido, tipo y marca reconocida según la oferta, capacidad de 60,000 BTU/Hr nominales, voltaje de doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R410a, un año de garantía, entregado en quince días calendario en la Oficina de la Regional de Santa Ana; 2) **Ítem Dos:** un aire acondicionado ecológico de 36,000 BTU tipo MINISPLIT, producto con certificación: ISO 9001, UL,ULC,NEC,CEC, nuevo y no reconstruido, tipo y marca reconocida según la oferta, capacidad requerida de 36,000 BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R410a, un año de garantía, entregado en quince días calendario en la Oficina Regional de Sonsonate; y 3) **Ítem Tres:** dos aires acondicionados ecológicos de 18,000 BTU tipo MINISPLIT, productos con certificación: ISO 9001, UL,ULC,NEC,CEC, nuevos y no reconstruidos, tipo y marca reconocida según la oferta, capacidad requerida de 18,000 BTU/Hr nominales, voltaje doscientos cuarenta voltios, refrigerante ecológico R410a, un año de garantía, entregados en quince días calendario entregados en la Oficina Regional de Sonsonate. **VI. GARANTIAS:** La entrega de los equipos a suministrar será de una sola vez por los ítems adjudicados, por lo cual no es exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según el artículo ciento diecinueve inciso segundo LACAP. **VII. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** La CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este



último. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor Erick Alejandro Irula, Técnico en Mantenimiento General, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de modificación aprobada por Dirección Ejecutiva. Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas. **XI. PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de modificación. **XII. CESIÓN DEL CONTRATO:** Salvo autorización expresa de la CONTRATANTE, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. **XIII. CONFIDENCIALIDAD:** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán

acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRATISTA, la CONTRATANTE, nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a la CONTRATISTA, quien releva a la CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:** La CONTRATANTE señalan como lugar para recibir notificaciones en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador, teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero, y la CONTRATISTA, señalan para el mismo efecto el [REDACTED] [REDACTED] teléfono [REDACTED]. Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. ""Y yo la suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de

julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar como **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, a la Licenciada Ileana Argentina Roge) Cruz. Y para **la segunda de las comparecientes**: a) El Testimonio de Escritura Pública de constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Licenciado, Ornar Adalid Flores Sánchez, notario de este domicilio, inscrita al número **SETENTA Y SIETE**, del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día cinco de noviembre de dos mil catorce, la cual contiene las cláusulas que rigen a la presente sociedad, y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de junio del dos mil quince, ante los Oficios de la Licenciada Lorena Mireya Jovel Ventura, Notaria de este domicilio, en la cual consta la Elección del Nuevo Administrador Único Propietario, recayendo dicho nombramiento en la señora Flor Esmeralda Ramirez Mendoza hoy Flor Esmeralda Ramirez de Ramirez, quien fungirá en dicho cargo hasta el siete de julio del dos mil veinte. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un sólo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

